

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Noviembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—P. M. Bastardo.— Los Secretarios.—J. Santiago de Castro.—F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Noviembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2692.—DECRETO del C. N. derogando la resolución de 13 de Agosto de 1887, relativa al ferro-carril de Samaná á Santiago.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que por el contrato de Empréstito de 1888, se establece que todas las rentas de Importación y Exportación deben ser recaudadas por las cajas de recaudación que al efecto se han establecido desde el 1º de Noviembre;

Considerando: que la subvención acordada en fecha 13 de Agosto de 1887 al Ferro-Carril de Samaná á Santiago, queda en fuerza y vigor hasta su vencimiento,

DECRETA:

Art. único. Los apartados que señalan los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución de este Alto Cuerpo de fecha 13 de Agosto de 1887, á favor del Ferro-Carril de Samaná á Santiago y que deben cobrarse del producto de los derechos de importación que se causen por la Aduana de Villa Sánchez, deberán ser incluidos en el Presupuesto de gastos públicos, y satisfechos mensualmente, según lo ordene el Ministro de Hacienda.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Noviembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.— P. M. Bastardo.— Los Secretarios.— J. Santiago de Castro.—F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Noviembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.— J. J. Julia.

Núm. 2693.—DECRETO del C. N. derogando el de 26 de Junio de 1887, en lo que respecta á las rentas destinadas á la Instrucción Pública.

Dios, Patria y Libertad. —República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales ha dado el siguiente Decreto:

Considerando: que la Instrucción pública tiene garantizadas